REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 293 | Bogotá, D. C., lunes, 21 de mayo de 2018 | EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2018 SENADO

por el cual se adicionan algunos artículos al Código Penal contenido en la Ley 599 de 2000 y se adicionan algunos incisos a los artículos 52, 53, 55 y 57 del Código Disciplinario Único contenido en la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones penales y disciplinarias, en los casos de negación de los servicios de salud.

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2018

Señor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 236 de 2018 Senado, *por el cual se adicionan algunos artículos al Código Penal contenido en la Ley 599 de 2000 y se adicionan algunos incisos a los artículos 52, 53, 55 y 57 del Código Disciplinario* Único *contenido en la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones penales y disciplinarias, en los casos de negación de los servicios de salud.*

Honorable Presidente:

De conformidad al artículo 156 de la Constitución Política, nos permitimos presentar al Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley cuyo objeto es *"definir las sanciones penales y disciplinarias, articuladas con el control fiscal, en los casos de negación, retraso u obstaculización de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud, de los miembros de las Juntas Directivas, los Representantes Legales y demás personas que contribuyan a la misma,* de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de las entidades exceptuadas".

En consecuencia, los abajo firmantes dejamos en consideración tal proyecto en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 5ª de 1992 "Reglamento Interno del Congreso".

Exposición de Motivos

En Colombia, en el año 2015, fueron interpuestas 151.213 acciones de tutela[1], el 83,6% de las cuales fueron resueltas a favor de los demandantes y dentro del 16,4% restante se encuentran en su mayoría, las negadas por ***hecho superado,*** casos en los cuales los servicios médicos requeridos a través de la acción de tutela, fueron autorizados y/o efectivamente prestados a los usuarios durante el trámite de la acción constitucional y las negadas por ***hecho consumado*** en aquellos casos en los cuales los usuarios fallecieron antes del fallo de tutela. La gran mayoría de las acciones tuvieron como origen la negación, dilación o no efectiva prestación de los servicios médicos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud a los usuarios quienes se vieron obligados a acudir a la acción de tutela para alcanzarlos.

En los últimos 20 años el incumplimiento masivo, generalizado y reiterativo de las obligaciones contractuales y reglamentarias, por parte de las Entidades Promotoras de Salud y otros actores, han infringido sufrimientos morales y daños materiales a la salud e incluso la muerte a sus usuarios, claramente ha señalado la falla

[1] Un 27,8% más que en el año 2014.

sistemática y reiterada en el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios médicos bajo los fundamentos y reglas rectores del servicio público de salud[2] y los ha obligado a poner en funcionamiento el aparato judicial para que, por vía de tutela, se proteja su derecho fundamental a la salud y se le ordene a las Entidades Promotoras de Salud, cumplir hasta las más obvias de sus obligaciones contractuales y reglamentarias.

Esta práctica perversa, que conlleva elevados costos para el Gobierno en financiación de la operación de la rama judicial, al comprometer al menos el 25% de su presupuesto anual, le proporciona en cambio a las Entidades Promotoras de Salud grandes beneficios al lucrarse de la contención del gasto médico con el importante número de usuarios que desisten de reclamar sus derechos, y no interponen acciones de tutela; acuden al gasto de bolsillo para cubrir sus necesidades de salud o ven disminuidas sus expectativas de vida saludable o de la vida misma o con los recobros de fallos de tutela reclamados ante el anterior Fosyga hoy ante la ADRES.

Las Entidades Promotoras de Salud tampoco han sido destinatarias del procedimiento constitucional establecido en el Decreto número 2591 de 1991, que adecuadamente prevé el concepto de no repetición de las conductas vulneradoras de derechos fundamentales[3].

El presente proyecto de ley tiene por objeto proteger el Derecho Fundamental a la Salud frente a las amenazas que representa la negación del acceso al servicio por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de las entidades exceptuadas, estableciendo tipos penales y sanciones disciplinarias que articuladas con el control fiscal, generen resultados contundentes garantizando el derecho a recibir una atención en salud oportuna y eficiente, y protegiendo de manera especial los recursos públicos asignados para la atención de este derecho.

Cabe resaltar que el artículo 156 de la Constitución, dispone que *"La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones*".

Sin duda, esta iniciativa legislativa es una oportunidad para fortalecer la labor conjunta de los órganos de control sobre la adecuada y debida administración de los recursos públicos de la salud, garantizando la efectividad de este derecho fundamental.

De igual forma, la Constitución Política señala que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Ley 100 de 1993 en sus artículos 2°, 153 y 156, consagran dentro de los principios del sistema, entre otros: la prestación del servicio de calidad, de forma continua, integral y la cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.

Asimismo, la Corte Constitucional, en Sentencia T-760 de 2008, recogió el precedente jurisprudencial hasta la fecha, estableciendo el derecho a la salud como un derecho fundamental de carácter autónomo e irrenunciable.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental a la salud, determinó que el derecho a la salud es irrenunciable y autónomo a nivel individual y colectivo, comprendiendo el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad a partir de cuatro elementos fundamentales, como lo son disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, calidad e idoneidad profesional.

Dicha Ley Estatutaria, en su artículo 14, estableció la prohibición de la negación de prestación de servicios, indicando que para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia, agregando en sus parágrafos 1° y 2° que:

"Parágrafo 1°. *En los casos de negación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud con independencia a sus circunstancias, el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y disciplinarias, tanto de los Representantes Legales de las entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyeron a la misma.*

---

[2] Artículo 153, Ley 100 de 1993. Equidad; Protección integral; Libre escogencia; Autonomía de las instituciones; Descentralización administrativa; Participación social; Concertación; Calidad, que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

[3] *Artículo 24. Prevención a la autoridad. Si al concederse la tutela hubieren cesado los efectos del acto impugnado, o este se hubiera consumado en forma que no sea posible restablecer al solicitante en el goce de su derecho conculcado, en el fallo se prevendrá a la autoridad pública para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, y que, si procediere de modo contrario, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente de este decreto, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido.*

El juez también prevendrá a la autoridad en los demás casos en que lo considere adecuado para evitar la repetición de la misma acción u omisión.

Parágrafo 2°. *Lo anterior sin perjuicio de la tutela".*

Por lo expuesto, se evidencia la necesidad de reglamentar el artículo 14 de la Ley Estatutaria de Salud, estableciendo un nuevo régimen sancionatorio penal y disciplinario articulado con el control fiscal, sin perjuicio de las normas existentes en esta materia, consignadas en el Código Penal[4] y Código Disciplinario Único[5], el Estatuto Anticorrupción[6] y demás normas relacionadas.

Si bien la progresividad en la protección del derecho a la salud de los colombianos contiene una serie de avances en la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las medidas que se han desarrollado han resultado insuficientes ante el crecimiento de las graves situaciones que generan violación de derechos fundamentales.

Estas circunstancias ponen en grave riesgo la viabilidad y efectividad de la prestación del servicio público de salud y la vida, sin que hasta el momento hayan sido objeto de tipificación en la legislación penal colombiana, por lo que es necesario adoptar tipos penales tendientes a sancionar y prevenir las conductas que afectan la prestación del servicio de salud y a proteger los bienes jurídicamente tutelados como son la vida y la salud.

Tomando en consideración este marco normativo se requiere adoptar medidas punitivas, con el fin de responsabilizar a quienes incurran en conductas que atenten contra la prestación de servicios de salud, en aras de fortalecer la atención a todos los usuarios, estableciendo sanciones y penas para la protección efectiva del usuario, el goce del derecho fundamental a la salud y la continuidad en la prestación del servicio de salud.

Es necesario entonces adoptar disposiciones que propendan por el goce efectivo del derecho a la salud, el equitativo y adecuado manejo y flujo de los recursos del Sistema de Salud; para lo cual se deben adoptar medidas tendientes a fortalecer los mecanismos de protección efectiva del derecho a la salud de las personas.

La tipificación de delitos y faltas disciplinarias contra la salud, articulados con el control fiscal, son el medio para garantizar la prestación efectiva del servicio de salud y la preservación de los recursos públicos de este sistema.

Resulta entonces necesario prevenir y corregir conductas desarrolladas por servidores públicos, particulares que administran recursos públicos y profesionales de la salud, que no corresponden con los principios y normas que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como la negativa a prestar atención inicial de urgencias.

Actualmente, la conducta del personal de la salud que deniegue la prestación del servicio de salud sin justa causa puede tipificarse como omisión de socorro, al negarse u omitir prestar un servicio a aquellas personas que lo necesiten y cuya vida o salud se encuentre en estado de inminente peligro.

No obstante, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las sanciones derivadas como consecuencia de las acciones u omisiones en que el personal de salud puede incurrir debido a su especial posición como garante del cuidado de los derechos fundamentales como la vida, la dignidad humana, la salud, entre otros que pueden ser fácil y ampliamente vulnerados en el desarrollo de su labor con los pacientes, para lo cual se requieren tipos penales claros e inequívocos perfectamente determinados en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone adoptar tipos penales que resultan necesarios para la protección del goce efectivo del derecho a la salud, a través de los mecanismos legales descritos, en la medida en que le permite a las entidades competentes frenar los abusos detectados y ejercer un papel de control eficaz al contar con los instrumentos jurídicos sólidos e idóneos para ello a través de su consagración como delitos contra la atención de urgencias y la negativa, retraso u obstaculización de acceso a servicios de salud que se incluirían en el séptimo del título I, del libro segundo del Código Penal, con la numeración adicional de 131A y 131B respectivamente.

Estas conductas delictuosas consiste en "El que", es decir, el sujeto activo de la conducta es singular, indeterminado y no calificado, pudiendo cualquier persona encuadrar en el tipo penal, siempre que niegue, retrase u obstaculice el acceso a la salud. Se trata de un delito autónomo, que lo pueden cometer los funcionarios o empleados responsables del servicio de salud o cualquier persona. También es un delito de ejecución instantánea, no requiere que sobrevenga efectivamente la muerte como consecuencia de la negación.

El delito se consuma con la sola realización o el desarrollo de cualquiera de los tres verbos rectores: el verbo negar, significa dejar de reconocer algo; el verbo retrasar, significa hacer que algo llegue o suceda más tarde del tiempo debido o acordado, y el verbo obstaculizar significa impedir o dificultar la consecución de un propósito.

También se propone la adición de un artículo al Código Penal sobre circunstancias de agravación punitiva que tendría numeración 131C, que encuentra sustento en la Ley 1751 de 2015 que establece que gozarán de especial protección por parte del Estado, los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición

4 Ley 599 de 2000.

5 Ley 734 de 2002.

6 Ley 1437 de 2011.

de discapacidad, en virtud de lo cual su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica.

El sujeto pasivo es común e indeterminado, esto es, puede ser cualquier persona que necesite y solicite la atención de urgencia o el acceso a servicios o tecnologías contemplados en los planes obligatorios de salud.

A su vez, con esta iniciativa se pretende adicionar el Código Disciplinario Único señalando que los particulares que laboran en las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, también serán sujetos disciplinables, estableciendo como faltas gravísimas: negar, retrasar u obstaculizar el acceso a servicios o tecnologías contemplados en los planes obligatorios de salud, o que no se encuentren expresamente excluidos e incumplir o desacatar fallos de tutela e incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, relacionadas con la garantía de la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Asimismo, se adicionan varios incisos al artículo 57 del Código Disciplinario Único en cuanto a los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de las conductas que se configuran como faltas gravísimas a partir de esta iniciativa, teniendo en cuenta como circunstancias de agravación, cuando la conducta se cometa en sujetos de especial protección, con desconocimiento de fallos de tutela y especialmente de sentencias de unificación proferidas al respecto por la Corte Constitucional, desconocimiento de las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función, para apropiarse directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, con el propósito de defraudar normas de carácter imperativo, abusar de los derechos o extralimitarse en sus funciones, para cobrar por los servicios, valores que no corresponden a las tarifas autorizadas, cobrar por servicios que deben ser gratuitos o efectuar recobros indebidos, sometiendo a la persona a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, o que le causen o le hagan soportar un sufrimiento evitable, o a cargas administrativas o burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.

Finalmente, hay que resaltar la necesidad del trabajo articulado entre los órganos de control, y al estar de por medio recursos públicos asignados para la atención del derecho fundamental a la salud, que en múltiples ocasiones se encuentra en conexidad con otros derechos fundamentales como la vida o la dignidad humana, se hace necesaria la articulación con la Contraloría General de la República para que en aquellos casos donde se evidencie la ineficiente o antieconómica gestión de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, se adopten las medidas de control fiscal posterior o de responsabilidad fiscal que correspondan.

Por estos motivos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley, con el fin de avanzar en la protección del derecho fundamental a la salud de todos los colombianos.

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

EDGARDO MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2018 SENADO

por el cual se adicionan algunos artículos al Código Penal contenido en la Ley 599 de 2000 y se adicionan algunos incisos a los artículos 52, 53, 55 y 57 del Código Disciplinario Único contenido en la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones penales y disciplinarias, en los casos de negación de los servicios de salud.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. ***Objeto de la ley.*** La presente ley tiene por objeto definir las sanciones penales y disciplinarias, articuladas con el control fiscal, en los casos de negación, retraso u obstaculización de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud, de los miembros de las Juntas Directivas, los Representantes Legales y demás personas que contribuyan a la misma, de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de las entidades exceptuadas.

Artículo 2°. ***Delitos contra la salud.*** Adiciónense tres (3) artículos al Capítulo Séptimo del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, contenido en la Ley 599 de 2000, así*:*

Artículo 131A*. **Atención de urgencia.** El que niegue, retrase u obstaculice el acceso a servicios de salud, cuando se trate de atención de urgencia, incurrirá, por ese solo hecho y sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) meses a noventa y seis (96) meses.*

Cuando el servicio de atención inicial de urgencias se niegue, retrase u obstaculice por omisión, será responsable el Jefe, Director o Coordinador de la Unidad de Urgencias, o aquella persona que de acuerdo con la normatividad

interna de la Institución Prestadora de Servicios de Salud tenga la función de tomar las medidas necesarias, tendientes a garantizar la adecuada y permanente prestación del servicio de salud.

Artículo 131B. Negativa, retraso u obstaculización de acceso a servicios de salud. *El que niegue, retrase, u obstaculice el acceso a servicios o tecnologías contemplados en los planes obligatorios de salud, o no excluidos expresamente, incurrirá por ese solo hecho y sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta, en prisión de treinta y dos (32) meses a setenta y dos (72) meses.*

Cuando el servicio o tecnología se niegue, retrase u obstaculice por omisión, serán responsables los miembros de la Junta Directiva, los Representantes Legales y demás personas que contribuyan a la misma, de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de las entidades exceptuadas.

Artículo 131C. Circunstancias de agravación punitiva*. Las penas previstas para los delitos descritos en los dos artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:*

1. En sujetos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.

2. Por el representante legal, miembros de la Junta Directiva, auditores, directores, gerentes, interventores o supervisores de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En los casos en que el empleado actúa siguiendo instrucciones explícitas o implícitas de su superior, esta circunstancia no exime de responsabilidad penal, pero será considerada en la dosificación de la pena.

3. Con desconocimiento de fallos de tutela proferidos en la materia, y especialmente de sentencias de unificación proferidas al respecto por la Corte Constitucional.

4. Para cobrar por los servicios, valores que no corresponden a las tarifas autorizadas o cobrar por servicios que deben ser gratuitos.

5. Sometiendo, o exponiendo a la persona a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, o que le causen o le hagan soportar un sufrimiento evitable.

6. Sometiendo a la persona a cargas administrativas o burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.

Artículo 3°. ***Sujetos disciplinables en el Sistema de Seguridad Social en Salud.*** Adiciónese un inciso final al artículo 53, Libro III Régimen Especial, Título I Régimen de los Particulares, Capítulo Primero de la Ley 734 de 2000 Código Disciplinario Único el cual quedará así:

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los miembros de las Juntas Directivas y Representantes Legales, se aplica este régimen a los funcionarios encargados de la administración y gestión de la prestación de los servicios de salud de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de las entidades exceptuadas.

Artículo 4º. ***Faltas disciplinarias en el Sistema de Seguridad Social en Salud.*** Adiciónense los numerales 12, 13 y 14 al artículo 55, de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único, los cuales quedarán así:

12. Negar, retrasar u obstaculizar el acceso a servicios o tecnologías contemplados en los planes obligatorios de salud, o que no se encuentren expresamente excluidos.

13. Incumplir o desacatar fallos de tutela en salud.

14. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el Régimen Legal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, relacionados con la garantía de la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 5º. ***Sanciones disciplinarias en el Sistema de Seguridad Social en Salud.*** Adiciónese un inciso al artículo 56 de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único, el cual quedará así:

Cuando se trate de las conductas previstas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 55 de este Código, la inhabilidad será para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este, y para desempeñarse a cualquier título en cualquier entidad pública o privada perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no podrá ser inferior a diez años.

Artículo 6º. ***Criterios para la graduación de la sanción disciplinaria en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*** Adiciónese el artículo 57 de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único, así:

Para la graduación de la sanción, respecto de las conductas descritas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 55 de este Código, serán tenidas en cuenta como circunstancias de agravación, la comisión de la conducta:

1. En sujetos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de

embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.

2. Con desconocimiento de fallos de tutela proferidos en la materia, y especialmente de sentencias de unificación proferidas al respecto por la Corte Constitucional.

3. Incumpliendo sentencias de tutela proferidas sobre el caso específico, con identidad de causa, objeto y partes, o con repetición de la acción o la omisión que motivó una tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

4. Con desconocimiento de las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.

5. Para cobrar por los servicios, valores que no corresponden a las tarifas autorizadas, cobrar por servicios que deben ser gratuitos o efectuar recobros indebidos.

6. Sometiendo a la persona a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, o que le causen o le hagan soportar un sufrimiento evitable.

7. Sometiendo a la persona a cargas administrativas o burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.

Artículo 7º. ***Traslado a la Contraloría General de la República.*** Las autoridades en materia penal y en materia disciplinaria pondrán en conocimiento de la Contraloría General de la República, toda evidencia que, con motivo de las investigaciones y procesos en casos regulados por la presente ley, implique la ineficiente o antieconómica gestión de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, para que se adopten las medidas de control fiscal posterior o de responsabilidad fiscal que correspondan.

Para tales eventos el Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, adoptará las medidas especializadas de control posterior para evaluar en los procedimientos de auditoría respectivos, el cumplimiento, desempeño y adecuada utilización de los recursos públicos destinados a asegurar la prestación oportuna de los servicios de salud.

Artículo 8º. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 16 del mes de mayo del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 236, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por *Fernando Carrillo F.*, Procurador General de la Nación; *Edgardo Maya V.*, Contralor General de la República.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 236 de 2018 Senado, *por el cual se adicionan algunos artículos al Código Penal contenido en la Ley 599 de 2000 y se adicionan algunos incisos a los artículos 52, 53, 55 y 57 del Código Disciplinario* Único *en la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones penales y disciplinarias, en los casos de negación de los servicios de salud,* me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Mauricio Aguilar Hurtado* y la honorable Representante a la Cámara *María Eugenia Triana*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

16 de mayo de 2018.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2018

SENADO

por la cual la nación exalta y rinde homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, por su aporte pionero a la libertad y a la democracia de los colombianos.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La nación, al conmemorarse el bicentenario de los hechos ocurridos entre los años 1781 y 1821, los cuales marcaron el destino de Colombia como nación independiente, exalta y rinde homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, por sus pioneros aportes a la libertad y a la democracia de Colombia, como lo fueron el *Movimiento Comunero*; la Constitución del Socorro de 1810; y la participación de sus Diputados en la elaboración de la Constitución de Cúcuta de 1821.

Artículo 2º. Declárese al municipio del Socorro, en el departamento de Santander, Patrimonio Cultural e Histórico de la Nación.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias, con el fin de realizar proyectos y obras públicas, que preserven el patrimonio histórico y cultural del municipio del Socorro; y que permitan enaltecer las acciones de los socorranos protagonistas de la Independencia de Colombia y forjadores de la República.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Carlos Fernando Galán Pachón
Senador de la República
Partido Cambio Radical

José Luis Pérez Oyuela
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley busca hacer un reconocimiento al municipio del Socorro, en el departamento de Santander, conmemorando el bicentenario de su participación activa en la independencia de Colombia y reconociendo sus actuaciones pioneras de la libertad y democracia nacional ocurridas entre los años 1781 y 1821.

El contenido del articulado es el siguiente:

El artículo 1º rinde el homenaje al municipio del Socorro (Santander), por su aporte a la independencia de Colombia del dominio español; y reconoce el periodo de los acontecimientos históricos que relacionan varias acciones pioneras de la libertad y democracia de Colombia, ocurridas en dicho municipio a finales del siglo XVII y principios del XIX.

El artículo 2º declara al municipio del Socorro como Patrimonio Cultural e Histórico de Colombia.

El artículo 3º autoriza al Ejecutivo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación partidas encaminadas a obras tales como la restauración y conservación del patrimonio arquitectónico e histórico del municipio; y apoyo a proyectos relacionados con el patrimonio cultural e histórico del municipio.

Finalmente, el artículo 4º indica la vigencia de la ley.

2. Justificación Histórica y Cultural

El presente proyecto de ley toma como fundamento elementos históricos determinantes de la acción política de los socorranos en pro de la libertad y de la democracia. A continuación se describen las acciones históricas acaecidas en el municipio del Socorro que marcaron la historia de la libertad y la democracia de la nación colombiana:

En las últimas décadas del siglo XVII, el rey del imperio español era su majestad Carlos II[1], quien dejó en matrimonio a uno de sus sobrinos con el entonces rey de Francia Luis XIV[2], para de esta forma continuara el reino de España con la sucesión del trono. El nieto de esta unión fue el duque de Anjou, quien pasaría a nombrarse Felipe V[3] ya que fue coronado Rey de España[4]. Sería a partir de este rey que se iniciarían las reformas

1 El Rey Carlos II, fue el último rey de la dinastía Habsburgo en España. Por sus condiciones fisiológicas se vio en la necesidad de entregar en matrimonio a sus sobrinos, ya que no tuvo hijos; y de estos se produjo el linaje de los borbones españoles que reinaron durante más de un siglo. Tomado de: **Academia Colombiana de Historia**; *Historia Extensa de Colombia*; Bogotá, D. C.; Editorial Lerner; Volumen II, Tomo 3.

2 Luis XIV fue rey de Francia, hijo de Luis XIII. A su nieto Felipe de Anjou le fue entregado el poder de la Corona Española y pasó a llamarse Felipe V de España. Tomado de: **Granados, Juan**; Breve Historia de los Borbones Españoles; 2010.

3 Felipe V de Borbón fue el primer rey de la dinastía borbona en España, se le identificó por sus ideas innovadoras propias de la ilustración. Tomado de: **Vitale, Luis**; *España antes y después de la conquista de América*; Ibagué; Universidad del Tolima; 1971.

4 Su reinado fue sucedido por Fernando VI, Carlos III, Carlos IV, Fernando VII, etc. **Granados, Juan**; *Breve Historia de los Borbones Españoles*; 2010.

borbónicas[5], con efectos trascendentales tanto en España como en las colonias[6].

En la Nueva Granada, actual Colombia, los efectos de estas reformas se hicieron visibles en el sistema productivo colombiano, porque en algunos territorios como Cundinamarca, Tunja, Cauca, en general, mantuvieron un sistema económico muy medieval, inundado de explotación esclavista y concentración de riqueza feudal[7]; mientras que al nororiente del Virreinato, cerca de la capitanía de Venezuela, las reformas borbónicas tuvieron mejores efectos en el tránsito de métodos productivos feudalistas, a más propios de la ilustración[8,9], que finalmente alimentaron ideales burgueses e individualistas. Lo cierto es que nada de estos cambios se hubieran logrado si no hubiese sido por la buena gestión de los Virreyes[10].

Sin embargo, el Rey Carlos III[11] fomentó el aumento de los impuestos en las colonias desmedidamente, además de impartir órdenes a los Virreinatos para que no produjesen determinados cultivos que dificultaran el monopolio comercial de España en las colonias. Los efectos de estas medidas no se hicieron esperar; y en las zonas del Virreinato en donde hoy se encuentran los departamentos de Santander y Norte de Santander estallaron las protestas de la población en contra de las medidas tributarias de la Corona, que en particular iniciaron con la imposición del pago del impuesto de Barlovento[12]. Esta sublevación[13] tomó rápidamente dimensiones incontenibles que incluso se esparcieron rápidamente en los demás territorios del Virreinato. A estas protestas se integraron todas las clases sociales de la población.

Lo anterior, debido a que en el municipio del Socorro, el Visitador Regente[14] Francisco

5 A finales del siglo XVII el imperio español pasaba por una notoria crisis en la estabilidad del reino y un atraso en general, principalmente por las guerras sostenidas con otros reinos europeos, además de la falta de renovación y actualización del sistema legal y político en las colonias, por lo que los reyes borbones implementaron reformas en varios ámbitos de las instituciones y la gobernabilidad. **Friede, Juan**; *Descubrimiento del Nuevo Reino de Granada y Fundación de Bogotá (1536-1539)*; Imprenta Banco de la República; 1960.

6 Las reformas políticas apuntaron a que la centralización del poder español creciera, debido a que las delegaciones de gobierno no se encontraban en su mejor situación. Con este cambio el posicionamiento de la Corona en las colonias fue restablecido. Asimismo, las reformas económicas apuntaron a que se redujera el contrabando, al romper con el monopolio comercial de la Corona y consecuentemente, al permitir el libre comercio de españoles en América; también la Corona recuperó terrenos en las colonias que habían sido entregados a la iglesia para fomentar la agricultura; y otro notorio cambio fue el aumento casi exponencial de impuestos, pues al permitir el libre comercio, también crecieron los contribuyentes, Tomado de: **Academia Colombiana de Historia**; *ob. cit.*; Volumen II, Tomo 3.

7 **Arciniegas, Germán**; *20.000 Comuneros hacia Santa Fe*; páginas 44 a 47.

8 **P. Aullón de Haro**; *La Escuela Universalista Española del siglo XVIII*; Madrid; 2016.

9 Aunque también se debió al exterminio de los indígenas, situación que forzó a los habitantes a ser más autónomos e independientes. Tomado de: **Casas, Ulises**; *Los Comuneros en el Contexto de la Lucha de Clases*; Bogotá, D. C.; Capítulo IV: Los Sectores Sociales en la Nueva Granada; páginas 38 a 47.

10 El Virrey de Nueva Granada más significativo fue Manuel Antonio Flórez, a quien se le reconoce por no cumplir a cabalidad con las órdenes de la Corona, al permitir en el territorio gobernado la agricultura, la producción artesanal e incluso se iniciaron actividades de manufactura. No obstante, la Corona estableció mayores impuestos a los habitantes de las colonias, además de otras medidas represivas como la prohibición del cultivo de determinados productos para que las colonias tuvieran que comprarlos a la Corona a precios excesivos. Tomado de: **Arciniegas, Germán**; *Los Comuneros*; Editorial A.B.C.; 1974.

11 El Rey Carlos III de Castilla fue quien más incrementó los impuestos. "Carlos III hijo de Felipe V (1683-1746) e Isabel de Farnesio (1692-1766) allende el mar, tan distante de sus dominios, vivía un poco ajeno a las penurias de sus gobernados y aquí se hacía lo que el capricho de sus representantes ordenaba, fue común el dicho: *las órdenes se obedecen, pero no se cumplen*. El gobierno de España se llevaba con opulencia como resultado de las riquezas usurpadas a América y el producto del monopolio del comercio con la madre patria. Cuando se quiso pagar las guerras que los españoles iniciaron con los Estados vecinos, acudieron a los excesivos impuestos en sus colonias. (…). Tomado de: **Pinzón Gonzales, Gustavo Isaac**; *Las Revoluciones Comuneras y la Iglesia Católica 2017*; Capítulo V: Entorno Geográfico y Social; Editorial: Colección Biblioteca Santander – Nueva Época; ISBN; 978-958-8819-53-2; página 51. También: **Cárdenas Acosta, Pablo E.**; *Vasallaje a la Insurrección de Los Comuneros*; Imprenta del Departamento de Tunja; 1947; páginas 373 y ss.

12 El Impuesto de la Armada de Barlovento fue un recaudo tributario que la Corona Española realizó para financiar militarmente las fuerzas navales del imperio en el espacio marítimo del caribe, debido a la permanente amenaza extranjera, especialmente de las flotas marítimas de los ingleses, franceses y neerlandeses. Los contenidos en detalle de este impuesto en la Nueva Granada fueron consultados en: **Arciniegas, Germán**; *20.000 Comuneros hacia Santa Fe*; páginas 75 a 104. También: **Cárdenas Acosta, Pablo E.**; *Del Vasallaje a la Insurrección de Los Comuneros*; Imprenta del Departamento de Tunja; 1947; páginas 271 y ss.

13 Esta insubordinación se le denominó *Movimiento Comunero*. Ver: **Gómez Latorre, Armando**; *Enfoque Social de la Revolución Comunera*; Biblioteca Colombiana de Cultura, Colección de Autores Nacionales.
También: **Phelan Leddy, John**; *El Pueblo y el Rey, la revolución comunera en Colombia, 1781*; Editorial Universidad del Rosario, 2ª Edición en español; Segunda parte, páginas 61 y ss.

14 Era un funcionario muy cercano y de extrema confianza de la corona española. Operaron como una figura experta en tributación y se les encargo implementar la reforma fiscal en las colonias de Suramérica, para que fueran similares a las del Virreinato de Nueva España, actual México. Ver: **Instituto Colombiano de Cultura**; *Manual de Historia de Colombia*; Segunda Edición;

Gutiérrez de Piñeres[15], publicó un edicto que obligaba a la población a pagar impuestos para la armada de Barlovento, situación que desató el rechazo de la comunidad; y en un acto que quedó marcado para toda la historia Nacional, Manuela Beltrán[16] despegó el edicto y lo rompió. Además continuaron ininterrumpidamente las manifestaciones de inconformidad a la que se le unían más y más personas. En consecuencia, los socorranos decidieron armarse e incluso organizarse bélicamente para enfrentar a las autoridades, bajo el liderazgo de Juan Francisco Berbeo[17], quien dirigió la ruta de estos comuneros hacia la capital Santafé, pero fueron contenidos por los oidores[18] enviados por el Virrey, en el Puente Nacional pero sin lograr detener la ruta movimiento comunero.

Cerca de Santafé, Gutiérrez de Piñeres ordenó la expansión del movimiento en las poblaciones cercanas a la ruta hacia Santafé, por lo que nombré a José Antonio Galán[19] para liderar esta campaña, la cual inicialmente tuvo mucho éxito; y mientras el líder del Movimiento Juan Francisco Berbeo fue invitado a adelantar acercamientos con las autoridades para finalmente terminar con la redacción de las Capitulaciones[20]. Estos documentos más a influencia del Arzobispo Virrey Caballero y Góngora[21], lograron dividir y dificultar la unidad del movimiento que finalmente fue finalizado, pero quienes estuvieron con José Antonio Galán continuaron en las demás ciudades fomentando la insubordinación, con éxito, hasta llegar a un motín en Ibagué; pero que después de estos varios ataques, fue capturado por la autoridad española y ejecutado.

Estos heroicos hechos fueron la primera gran manifestación en contra del yugo español en Colombia, además de marcar para la eternidad de la historia colombiana los valientes actos de los integrantes del Movimiento Comunero.

a) Constitución del Socorro (1810)

Con ocasión de los antecedentes del Movimiento de los Comuneros, junto al pensamiento ilustre que yacía en los pobladores del Socorro, los fuertes brotes de motines y manifestaciones de rechazo a la gobernabilidad de España, estimularon el liderazgo de los criollos de la región central y norte de Colombia, quienes unieron a la causa de la Independencia a toda la población de sus comunidades; y en consecuencia, el 10 de julio de 1810, diez (10) días antes de los hechos del 20 de julio de 2010, la ciudad del Socorro suscribió el Acta de Independencia, documento posiciona al Socorro como pionera en declarar su independencia a través de documento solemne[22],

1982; página 51.

15 Francisco Gutiérrez de Piñeres fue el Visitador Regente designado directamente por el Rey de España para implementar en el Virreinato de la Nueva Granada reformas en la tributación colonial. La materialización de esta orden fue a través del establecimiento del Impuesto de la Armada de Barlovento, foco del *Movimiento Comunero*. Tomado de: **Cárdenas Acosta, Pablo E.**; *El Movimiento Comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada*; Biblioteca de Historia Nacional, Editorial Kelly; 1960; Volumen XCVI; 1947; páginas 79 a 99.; y **Arciniegas, Germán**; *20.000 Comuneros hacia Santa Fe*; páginas 73 a 104.

16 Para la época, escribió la historia de las mujeres en los movimientos de independencia, un aporte muy valioso para las colombianas. Se le identifica con la frase durante la primer sublevación de los comuneros "viva el rey y abajo el mal gobierno". Ver: **Liévano Aguirre, Indalecio**; *Los Grandes Conflictos Sociales y Económicos de Nuestra Historia*; Editorial Tercer Mundo; 1966. También **Arciniegas, Germán**; *Los Comuneros*; Editorial A.B.C.; 1974.

17 Juan Francisco Berbeo nació en el Socorro, en 1739 y murió también allí en 1795. Su nombre quedó en la historia por ser el Comandante del Movimiento Comunero, quien por pertenecer a las élites del Socorro, tuvo cargos públicos, además de cercanía con los artesanos y comerciantes. Aunque envió a José Antonio Galán a reclutar y difundir los ideales del Movimiento, paralelamente aceptó y elaboró las Capitulaciones para disolver la sublevación. Fue juzgado pero regresó al Socorro para finalizar sus días. Tomado de: **García, Antonio**; *Los Comuneros en la Pre-Revolución de Independencia*; Plaza & Janes editores Colombia Ltda.; página 17 y ss.

18 "Especie de ministros que representan al rey en la administración de justicia, aconsejan y fiscalizan a los gobernantes. En la revolución comunera del Socorro fue importante el papel del Oidor José Osorio, quien le salió al encuentro en el Puente Real a los comuneros que marchaban en abril y mayo de 1781 hacia Santafé." Tomado de: **Pinzón Gonzales, Gustavo Isaac**; *Las Revoluciones Comuneras y la Iglesia Católica 2017*; Capítulo V: Entorno Geográfico y Social; Editorial: Colección Biblioteca Santander – Nueva Época; ISBN; 978-958-8819-53-2; página 52.

19 José Antonio Galán es una de las personalidades de la historia de Colombia más referenciadas por la importancia de sus acciones durante el movimiento Comunero. Se caracterizó por su lealtad a su gente y tenacidad en la defensa de sus ideales que no eran otros sino los mismos que finalmente llevaron a Colombia a su independencia, la defensa de la libertad. Adicionalmente, nació en Charalá (1749); y murió el 1º de febrero de 1782, ejecutado por la orden de captura librada en su contra. Ver: **Arciniegas, Germán**; *20.000 Comuneros hacia Santa Fe*; páginas 73 a 104.

También ver: **Phelan Leddy, John**; *Ob. Cit.*; Tercera parte, páginas 261 a 275 y ss.

También ver: **Gutiérrez, José Fulgencio**. *Galán y los Comuneros*; Bucaramanga, Imprenta Departamental; 1939.

20 **Cárdenas Acosta, Pablo E.**; *El Movimiento Comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada*; Biblioteca de Historia Nacional, Editorial Kelly; 1960; Volumen XCVII; 1947; páginas 129 y ss.

21 El Arzobispo Virrey Antonio Caballero y Góngora contribuyó a debilitar el Movimiento Comunero, mediante la persuasión con los diferentes representantes de las clases sociales. Ver: **Arciniegas, Germán**; *20.000 Comuneros hacia Santa Fe*.

22 El historiador Horacio Rodríguez Plata, en una caracterización histórica de los hechos de rebeldía y protesta de la población socorrana, relató que ya se habían alzado contra el régimen y declararon su independencia, en

es decir pasó del motín y la rebeldía, a un proceso programático[23, 24].

Después de suscrito y publicado el Acta de la Independencia descrita en el inciso anterior, el 15 de agosto de 1810, también en un acto pionero de valentía y desafío al régimen colonial, los siguientes próceres socorranos suscribieron y promulgaron la Constitución del Estado Libre e independiente del Socorro, documento del cual se interpreta de sus líneas los ideales liberales[25], y desde el principio deja claro objetivos de abolir la esclavitud[26] y de finalizar con las restricciones de siembra propias de un régimen colonial[27], entre otros postulados[28]:

José Lorenzo Plata; doctor Pedro Ignacio Fernández; doctor José Gabriel de Silva; Vicente Romualdo Martínez; Juan Francisco Ardila; Marcelo José Ramírez y González; Pedro Ignacio Vargas; Ignacio Magno; Joaquín de Vargas; Salvador José Meléndez de Valdés; José Manuel Otero; Miguel Tadeo Gómez; Ignacio Carrizosa; Francisco Javier Bonafont; Juan de la Cruz Otero; José Romualdo Sobrino; José Ignacio Martínez y Reyes; Isidoro José Estévez; Pedro José Gómez; Narciso Martínez de la Parra; Francisco José de Silva; Carlos Fernández; Luis Francisco Durán; doctor Jacinto María Ramírez y González; y, José María Bustamante.

b) Participación de la Provincia del Socorro y sus Próceres en la Constitución de Cúcuta (1821)

En el año definitivo para la independencia de Colombia (1819)[29], el Libertador, Simón Bolívar, continuó con la campaña libertadora por todo el territorio de la Gran Colombia[30], para lo cual delegó en el Vicepresidente de Cundinamarca, General

consecuencia le dieron un plazo perentorio de desalojo a los Padres Capuchinos quienes tuvieron que refugiarse en Convento, puesto que se negaron a obedecer; y posteriormente, llegado el 10 de julio de 1810, se reunió el Cabildo del Socorro para suscribir y publicar el Acta de Independencia del Socorro. **Rodríguez Plata, Horacio**; *La Antigua Provincia del Socorro y la Independencia*; Biblioteca de Historia Nacional - Volumen XCVIII; Edición Conmemorativa del Sesquicentenario de la Independencia; Publicaciones Editoriales Bogotá; 1963; páginas 32, 33 y 34.

23 El acta inicia así: "La Provincia del Socorro, siempre fiel a su legítimo Soberano y contantemente adicta a la causa nacional, ha sufrido por el espacio de un año al Corregidor don José Valdés Posada, que con una actividad y celo sin igual ha querido sostener entre nosotros las máximas del terror y espanto dignas del infame favorito Godoy. A la justa indignación de los habitantes de esta Villa, y de los lugares circunvecinos que se auxiliaron brilló por fin la noche del día 9. Hacía algunos días que se actuaba sumario por los Alcaldes Ordinarios, doctor don Lorenzo Plata y doctor don Juan Francisco Ardila, contra el Corregido, en que resultaba ya semiplenamente probado que meditaba poner en ejecución una lista de proscritos. (…)". Esta Acta de Independencia fue suscrita por José Lorenzo Plata; Juan Francisco Ardila; Marcelo José Ramírez y González; Ignacio Magno; Joaquín de Vargas; Isidoro José Estévez; José Ignacio Plata; Doctor Pedro Ignacio Fernández; Miguel Tadeo Gómez; Ignacio Carrizosa; Acisclo José Martín Moreno; y, Francisco Javier Bonafont. Transcrito de: **Rodríguez Plata, Horacio**; *Ob. Cit.*; página 35.

24 Dice Horacio Rodríguez Plata: "Se puede afirmar que la anterior ACTA CONSTITUCIONAL es el primer Código Constitucional o Carta Fundamental que se expidió en Colombia. Ella sirvió en gran parte de modelo para la elaboración de la Constitución de Cundinamarca de 1811, que algunos autores, a mi juicio erradamente, y por no conocer esta ACTA, consideran como la primera que tuvo el país. También sirvió para las que luego se dieron las demás provincias del Nuevo Reino de Granada y muchos de sus principios se encuentran en todas las constituciones políticas del país hasta el presente. (…) se encuentra por lo tanto la génesis del derecho constitucional colombiano como podría encontrarse también en las Capitulaciones que en 1781, don Juan Francisco Berbeo, a nombre y representación de todos los pueblos sublevados en la Revolución de los Comuneros, impuso al gobierno del Virreinato. (…) puede deducirse que a la ínclita CIUDAD COMUNERA se la puede también apellidar con toda justicia la CIUDAD PRECURSORA". Tomado de: **Rodríguez Plata, Horacio**; *Ob. Cit.*; página 35.

25 *V.g.* Constitución del Socorro, **Artículo 2º.** Nadie será molestado en su persona o en su propiedad sino por la ley.

V.g. **Artículo 3º.** Todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo para cumplir con la ley eterna que se descubre en los planes de la creación, y que Dios intimó a Adán nuestro primer padre.

26 Dice el Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro: "(…) Un tal pacto no podrá degradar sino al que nos quiera reducir a la antigua esclavitud, lo que no tenemos ni de la virtud de nuestro adorado soberano el señor don Fernando Séptimo que será el padre de sus pueblos, ni tampoco de alguna otra de las Provincias de la América que detestan como nosotros el despotismo y que reunidas en igualdad van a formar un imperio cimentado en la igualdad; (…)".

27 Dice el Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro: "(…) permitimos la SIEMBRA DEL TABACO en toda la Provincia del Socorro, y el estanco de este género cesará luego que se haya vendido el que se halla en las administraciones y factorías".

28 Dice Diego Uribe en su libro de las Constituciones de Colombia: "(…) Hermoso y aleccionador el ejemplo del Socorro con su Constitución liberal, federalista y russeauniana, pero a la vez católica y fernandista. Puede criticarse al igual que otros tantos documentos institucionales. Discutirse el contexto, pero jamás ignorarse. En el campo de las afinidades electivas, cabe desde luego, predilección o énfasis de la crítica. Lo difícil será arrebatarle a la provincia del Socorro el haber formulado bajo la forma solemne de una Constitución principios políticos que anticipándose a la época, reflejarían más tarde la controversia civil y militar de las facciones durante el resto de siglo." Tomado de: **Uribe Vargas, Diego**; *Las Constituciones de Colombia (Historia – Crítica y Textos)*; Ediciones Cultura Hispánica; Tomo I; Madrid, 1977, página 58.

29 **Academia Colombiana de Historia**; *Historia Extensa de Colombia*; Bogotá D.C.; Editorial Lerner; Volumen V.

30 Actuales Colombia, Ecuador, norte de Perú y Venezuela.

Francisco de Paula Santander la administración del territorio ya independizado. Santander empleó unas medidas sociales, políticas, jurídicas y económicas que fortalecerían la institucionalidad de la nueva nación independiente.

Para llevar a cabo su objetivo de administrar con un criterio de gobernabilidad satisfactoria, Santander convocó a las provincias liberadas de todo el territorio liberado por la Campaña Libertadora, con el fin de elaborar una sofisticada constitución que organizaría a la nueva nación. Por consiguiente, en el año 1821 luego de las varias sesiones del Congreso de Cúcuta fue promulgada la Constitución de Cúcuta que rigió a la Gran Colombia.

Esta nueva constitución nació en la Villa del Rosario de Cúcuta, en donde 57 diputados de las 19 provincias de la Gran Colombia asistieron; e instaladas las sesiones del Congreso de Cúcuta, el primer aspecto a deliberar fue el sistema centralista o federalista[31], en el que finalmente se adoptó el sistema centralista, con fuertes cuestionamientos e inconvenientes que a futuro se verían[32].

En esta nueva constitución principalmente: se protegió el derecho a la propiedad privada respecto de la intromisión de las autoridades es el domicilio[33]; eliminó el comercio de esclavos[34]; se estableció la figura del "intendente" para que gobernara a los departamentos y en su interior la división territorial y administrativa fue por provincias que fueron gobernadas por un "gobernador"[35]; se le concedieron poderes especiales al presidente para mientras existiera alguna situación de alta desestabilización del orden público[36]; fuera establecido el periodo constitucional del presidente por periodos de cuatro (4) años; los Representantes a la Cámara durarían ocho (8) años y los Senadores (4)[37].

Este Congreso es recordado y reconocido como uno de lo más transformadores del colonialismo, uno que verdaderamente cambió las instituciones de un virreinato a los propios de una República nueva e independiente; al punto de que estos efectos, le brindaron organización política del territorio; fortalecieron sus autoridades locales sin desconocer a la iglesia católica; continuaron los cabildos como se implementaron por España; se inició el cambio del sistema de esclavitud para llevarlo a su terminación, etc.[38].

Durante las sesiones del Congreso de Cúcuta, dentro del grupo de diputados elegido democráticamente por sus respectivos departamentos para elaborar la Constitución, participaron dos (2) dignatarios nacidos en la provincia del Socorro: don Vicente Azuero Plata[39]

31 Antonio Nariño defendía un sistema centralista, como una medida de consolidación de las instituciones de la nueva nación, para luego pasar a un sistema federalista; sin embargo, en estas sesiones para la elaboración de la Constitución de Cúcuta no fueron acogidos sus postulados y esto contribuyó, además de otros factores, a su renuncia a la Vicepresidencia, que entonces ostentaba. A pesar de esta situación, el sistema centralista fue el finalmente acogido en esta Constitución. Referenciado de: **Uprimny, Leopoldo**; *El Pensamiento Filosófico y Político de la Constitución de Cúcuta*; Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia; Colección Clásicos; Bogotá D.C. 2010; Prólogo pág. x y ss., página 14, 20, 28, 66, 69, 72, 76 y ss., 91, 114 y ss., 181, 195 y ss.

32 Varios de los diputados elegidos para la elaboración de la Constitución de Cúcuta, consideraron más conveniente el modelo centralista, en razón a que todo el territorio no estaba liberado del yugo español; sin embargo, no consideraron que el extenso territorio de las colonias resultaba ingobernable por una administración central. **Jaramillo Uribe, Jaime**; *El Pensamiento Colombiano en el Siglo XIX*; Editorial Temis, 1964.

33 **Abel Cruz Santos**, en la publicación de la *Constitución Cúcuta de 1821 Constitución y Leyes*, hecha por el homenaje del Banco Popular a la ciudad de Cúcuta, con ocasión del Sesquicentenario del Congreso de Cúcuta de 1821, página 12.

34 **Uprimny, Leopoldo**; *El Pensamiento Filosófico y Político de la Constitución de Cúcuta*;
Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia; Colección Clásicos; Bogotá, D. C. 2010; VI La Manumisión de los Esclavos.

35 Los departamentos que integraban la Gran Colombia fueron: Boyacá, Cundinamarca, Azuay, Cauca, Istmo, Magdalena, Orinoco, Apure, Zulia, Venezuela, Guayaquil y Ecuador.

36 **Abel Cruz Santos**, *ob. cit*.; Introducción.

37 *Ibidem*.

38 Ibídem: La otra cara de los efectos de esta Constitución fueron negativos, por causa de determinaciones como la de eliminar el resguardo indígena, debido a que en una visión propia de la ilustración en donde se privilegió al individuo como un ser libre y autónomo, se decidió que el resguardo indígena era una figura de represión esclavista y de impedimento para el crecimiento y desarrollo del indígena; no obstante, se desconoció el sistema económico que operaba en las comunidades indígenas, el cual correspondía a un modelo que hoy se reconoce como economía solidaria o cooperativa; por lo que al disolver el resguardo y convertir a cada indígena en pequeño propietario de su parcela, rápidamente fueron despojados de ellas por no tener la preparación para ser productivos individualmente y finalmente sus tierras fueron compradas por los grandes propietarios de tierras.
Ver también: **Restrepo Salazar, Juan Carlos**; *La Hacienda Pública en la Constitución de Cúcuta de 1821*; Grupo Editorial Ibáñez, Pontificia Universidad Javeriana, Depalma; 2010; páginas 73 y 74. Otros efectos adversos fueron las diferencias con la Iglesia, a quienes no se les desconoció, pero se les eliminó el cobro obligatorio que hacían del diezmo y el privilegio de las manos muertas (inmuebles que la corona española y otros le donaban a la iglesia y estaban por fuera del comercio, además de no tributar), por lo cual su relación con el gobierno se complicó, pero popularmente las reformas sí eran convenientes. También la disminución del recaudo tributario terminó afectando las finanzas públicas; y los cambios para la abolición de la esclavitud incomodaron a los latifundistas a quienes les convenía este sistema económico y por lo tanto, no tardaron en manifestar su descontento al gobierno. Información consultada en la *Introducción* hecha por **Abel Cruz Santos**, *Ob. Cit*.; página 19.

39 Vicente Azuero Zea nació en Oiba (Santander) de la antigua provincia del Socorro, de ideas liberales que serían unas de las bases del Partido Liberal, pero que

y don Diego Fernando Gómez[40], quienes dejaron aportes valiosos para los ideales de la nueva república, el respeto por todos los ciudadanos, y los modelos de institucionales de gobernanza.

3. Análisis Jurídico

a) Legitimidad para conmemorar:

Esta iniciativa se presenta dentro de los parámetros constitucionales y legales, debido a que la Constitución en el artículo 154 fija taxativamente la exclusividad de determinadas materias a la iniciativa gubernamental; y el objeto del presente proyecto no se encuentra incluido dentro de ellas; por lo tanto es viable la presentación de este proyecto de ley.

Además de lo anterior, se suma el artículo 142, de la Ley 5ª de 1992, *"por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*, en el que también de forma taxativa establece las materias por las cuales solo el Gobierno puede presentar iniciativas legislativas, dentro de las cuales no se incluye el objeto del presente proyecto de ley.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios; conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico. A continuación se presentan extractos de la Sentencia C-817 de 2011, que rezan:

17. (…) existe en el ordenamiento colombiano la categoría tradicionalmente denominada como *leyes de honores*. Estas normas jurídicas tienen como objeto exaltar la actividad de personas, situaciones o instituciones que promueven valores importantes para el Estado Constitucional, razón por la cual resulta válido que la nación se asocie a ellos.

La jurisprudencia constitucional[41] ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

(…)

17.3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber *(i)* leyes que rinden homenaje a ciudadanos; ***(ii)* leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos**; y *(iii)* leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios[42]. (Negrillas fuera del texto).

b) Autorización de inversión en obras:

Ahora bien, los proyectos y obras que se pretenden autorizar mediante el presente proyecto de ley, guardan estrecha relación con el objeto del proyecto (artículo 1º), principalmente porque en el municipio ocurrieron los hechos descritos en este proyecto y que han sido expuestos en detalle.

c) Reconocimientos al municipio del Socorro en anteriores legislaciones:

1) Ley 59 de 1973

En 1973 fue expedida la Ley 59 de 1973, "Por la cual la nación se asocia a la celebración de dos importantes fechas históricas y se destinan unas partidas para la realización de obras en el municipio del Socorro, departamento de Santander", que celebró los 165 años de la Declaración de la Independencia del Socorro y el bicentenario de la Insurrección Comunera.

Además, esta ley ordenó la construcción de un edificio para la Escuela Industrial y otro para el Centro Cívico Cultural *José Antonio Galán*. Para llevar a cabo estas obras, ordenó expresamente en su artículo 3º las cuantías de recursos públicos que

adicionalmente le representaron calificativos de "liberal exagerado"; y ocupó cargos públicos durante la época de la recién independizada Gran Colombia. Se le reconoce por sus aportes a la institucionalidad de la República, dada también su formación profesional en Derecho, del Colegio Mayor de San Bartolomé. Fue diputado en el Congreso de Cúcuta, en el que participó con sus postulados en la Constitución de Cúcuta. Referencias: **Hernández de Alba, Guillermo, y Lozano y Lozano, Fabio**; *Documentos sobre el Dr. Vicente Azuero*; Vol. XXXI, Biblioteca de Historia Nacional, Bogotá, D. C.: Imprenta Nacional, 1944.

Abel Cruz Santos, *ob. cit.*; *Introducción*.

Uprimny, Leopoldo; *ob. cit.*; Prólogo pág. x y ss., páginas 14, 20, 28, 66, 69, 72, 76 y ss., 91, 114 y ss., 181, 195 y ss.

40 Diego Fernando Gómez nació en San Gil (Santander) de la antigua provincia del Socorro, abogado rosarista, defensor de ideas liberales que mantuvo durante toda su vida. Fue Gobernador de la Provincia y participó en el Congreso de Cúcuta. Su matrimonio es recordado por haber sido con la hija del también santandereano José Acevedo y Gómez. Referencias **Martínez Carreño, Aída;** *Josefa Acevedo de Gómez: su vida, su obra*, en Ojeda Avellaneda, Ana Cecilia *et ál*. Josefa Acevedo de Gómez. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander UIS, 2009.

León Soler, Natalia; *Amor y desamor en el matrimonio de Josefa Acevedo y Diego Fernando Gómez*; tomado de (2018):

http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-276/amor-y-desamor-en- el-matrimonio-de-josefa-acevedo-y-diego-gomez

Uprimny, Leopoldo; *ob. cit.*; páginas 20, 28, 113, 146, 148 y ss., 179, 189.

41 El recuento jurisprudencial es tomado de la Sentencia C-766/10, antes reseñada; *apud* Sentencia C-817 de 2011.

42 **Corte Constitucional**; *Sentencia C-817 de 2011;* M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional: Condiciones para la validez de las *leyes de honores* que se vinculan a prácticas religiosas, 17.

debían destinarse a las edificaciones ordenadas, sumado a otras asignaciones presupuestales para otras actividades y bienes públicos.

Finalmente, esta ley declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles ubicados en el costado sur de la plaza principal del municipio del Socorro, para la construcción del edificio ordenado en la misma ley. (Artículo 4º).

Obsérvese que esta ley existe desde hace más de cuarenta años, fue expedida durante la presidencia de don Misael Pastrana Borrero y bajo la Constitución Nacional de 1886, en la que se ordenaba gasto público y ejecución puntual de obras de infraestructura; y por el contrario, no se declaraba patrimonio nacional, ni al municipio, ni a ninguno de sus inmuebles.

2) Ley 1498 de 2011

Esta ley declara *Bien de Interés Cultural* de la Nación a la Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, ubicada en el municipio del Socorro-Santander.

Consecuencialmente, exhorta al Gobierno nacional para organizar la conservación arquitectónica del inmueble y lo habilita para realizar las apropiaciones necesarias para cumplir el objeto de la ley.

Obsérvese que la Ley 1498 recae sobre el inmueble Concatedral de Nuestra Señora del Socorro, hoy denominado *Basílica Menor*[43], al declararlo *Bien de Interés Cultural*. Esta situación es distinta a la conmemoración de los doscientos años de los aportes pioneros del municipio del Socorro a la independencia de Colombia y la declaratoria del municipio como *Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación*.

4. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena, ni expresa, ni implícitamente gasto público; por el contrario, solo se autoriza, se permite, se habilita al Gobierno para que cuando a bien lo considere, se permita ordenarlo dentro del Presupuesto General de la Nación.

Como antecedente legislativo de la constitucionalidad de leyes que autorizan gasto público, se encuentra la actual **Ley 1291,** *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación al Festival Internacional de Poesía de Medellín y se dictan otras disposiciones,* entrada en vigencia el 6 de marzo de 2009. Esta ley, cuando era aún un proyecto de ley[44] fue objetado por el Ejecutivo, según ellos, por inconstitucionalidad y fue remitido a la Corte Constitucional quienes en Sentencia C-1197 de 2008 respaldaron la constitucionalidad de autorizar gasto público, en los siguientes términos:

3. Con el fin de resolver el problema jurídico que plantea las objeciones presidenciales, conviene recordar que conforme a reiterada jurisprudencia[45], tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional gozan de iniciativa en materia de gasto público, la cual debe ser ejercida de la siguiente manera: el primero tiene facultad para presentar proyectos de ley que decreten un gasto, pero su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde al Gobierno, de suerte, que aquel no puede impartir órdenes o establecer un mandato perentorio al segundo, a fin de que determinado gasto sea incluido en el presupuesto.

En Sentencia C-1113 de noviembre 8 de 2004, M. P. Álvaro Tafur Galvis, esta Corte sintetizó en los siguientes términos el alcance de esas competencias:

"… la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a 'autorizar' al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto[46] *no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha*

---

43 La Concatedral "Nuestra Señora del Socorro", a partir del 16 de junio de 2015 será reconocida oficialmente como Basílica Menor, con base en el decreto expedido por el Vaticano, de reconocer la gestión adelantada por el párroco, Juvenal Landínez, y el Obispo Carlos Germán Mesa Ruiz. Vanguardia.com; tomado de: http://www.vanguardia.com/santander/comunera/307592-a-basilica-menor-fue-elevada-la-concatedral-del-socorro

44 **Proyecto de ley número 115 de 2006 Cámara, 62 de 2007 Senado,** *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación al Festival Internacional de Poesía de Medellín y se dictan otras disposiciones.* Congreso de la República de Colombia.

45 Cfr. C-685/96, C-1997/01, C-859/01, C-442/01, C-1065/01, entre muchas otras; *apud* Sentencia C-1197 de 2008.

46 Cita en la cita: "Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993. Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, artículo 18)"; *apud* Sentencia C-1197 de 2008.

ley, a saber, cuando se trata de las 'apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales'."

4. No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley[47].

Asimismo, en la Sentencia C-290 de 2009, la Corte Constitucional se pronunció respecto de la ausencia de extralimitaciones en las competencias legislativas del Congreso para presentar por iniciativa parlamentaria, proyectos de ley de honores que se limitan a autorizar gasto público:

(…)

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la nación y las entidades territoriales"[48].

La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno[49,50].

(…)

Por último, esta misma Sentencia (C-290 de 2009) explica la obligación del Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de presentar conceptos relacionados con los proyectos de ley que ordenan gasto público u otorgan beneficios tributarios; y debido a que el presente proyecto de ley expresamente autoriza al Ejecutivo a apropiar recursos, mas no lo obliga a hacerlo, no es entonces un requisito *sine qua non* para la constitucionalidad de este proyecto que el Gobierno tenga que allegar concepto al respecto. La Sentencia en mención dice:

Finalmente, resta estudiar lo referente al cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. El Gobierno nacional considera que los recursos necesarios para financiar la ejecución de las obras contempladas en el artículo objetado "no son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo", siendo que el artículo citado exige esa "consistencia" respecto de todos los proyectos de ley que tengan impacto fiscal, mientras que el Congreso de la República estima que tuvo en cuenta el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pese a que "no explicó detalladamente la presunta incompatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 señala que "en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo", para lo cual en la exposición de motivos y en las ponencias constarán en forma expresa "los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho gasto", fuera de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior", sin que el concepto pueda contrariar el Marco Fiscal de Mediano Plazo[51].

De esta forma, culmina la exposición de motivos del presente proyecto de ley.

---

47 **Corte Constitucional**; *Sentencia C-1197 de 2008;* Magistrado Ponente: Doctor Nilson Pinilla Pinilla; VII. Consideraciones de la Corte Constitucional: Cuarta. Análisis material de la objeción presidencial.

48 Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-782 de 2001. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa; *apud* Sentencia C-290 de 2009.

49 Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-197 de 2001. M. P. Rodrigo Escobar Gil; *apud* Sentencia C-290 de 2009.

50 **Corte Constitucional**; *Sentencia C-290 de 2009;* M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; VI. Consideraciones de la Corte: 3. Planteamiento de las cuestiones de fondo, 3.1. La autorización del gasto público y su ejecución.

51 *Ibid*; 3.3. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

De los honorables Congresistas,

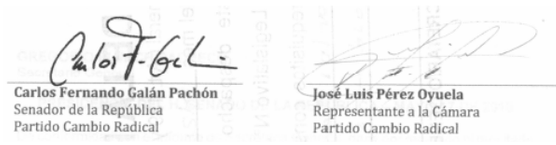

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 17 del mes de mayo del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 237, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, honorable Senador *Carlos Fernando Galán*; honorable Representante *José Luis Pérez Oyuela.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 237 de 2018 Senado, *por el cual la Nación exalta y rinde homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, por su aporte pionero a la libertad y a la democracia de los colombianos,* me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Carlos Fernando Galán Pachón* y el Representante a la Cámara *José Luis Pérez Oyuela*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

17 de mayo de 2018.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2018 SENADO

por medio de la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos.

Bogotá, D.C., 17 mayo de 2018.

Doctor:

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado

Senado de la República

Ciudad.

Respetado doctor,

En nuestra calidad de congresistas y en ejercicio del derecho que establecen los artículos 154 de la Constitución Política de Colombia, 140 y 239 de la Ley 5ª de 1992, y 13 de la Ley 974 de 2005, presentamos a consideración del honorable Congreso el PRESENTE proyecto de ley "por medio de la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos".

Atentamente,

PROYECTO D ELEY NÚMERO 238 DE 2018 SENADO

por medio de la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como propósito brindar un homenaje a la memoria de quien en vida fue uno de los congresistas más destacados del Congreso colombiano, y reseñar su historial de hombre público.

Artículo 2°. El Congreso de Colombia se vincula al reconocimiento de sus ejecutorias en el destacado paso por esta corporación, a la cual perteneció por espacio de veinticuatro (24) años, exaltando sus actuaciones como legislador, líder ejemplar, consagrado académico y persona de grandes cualidades humanas, que supo representar responsablemente el ideario del Partido Conservador y al colectivo que en muchas oportunidades lo eligió.

Artículo 3°. Para preservar la trayectoria de su actividad parlamentaria, la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República ordenará compilar los proyectos de ley de su autoría y ponencias presentadas, al igual que los debates e intervenciones más relevantes en los que actuó ante el Congreso nacional.

Artículo 4°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de sus memorias, referidas en el artículo anterior, como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos y sirva como un instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5°. El recinto de las sesiones de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República llevará el nombre de Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, en homenaje póstumo a sus grandes aportes a la patria desde esta célula legislativa, a la cual perteneció y presidió durante varios períodos y por tal motivo se colocará un óleo con su rostro y una placa alusiva a su nombre.

Artículo 6° Como tributo de admiración y reconocimiento a su dedicación en bien del desarrollo de la ciudad capital y del país, desde su condición de Concejal, Representante a la Cámara, y Senador de la República, hasta el día que en cumplimiento de su labor congresional, una desafortunada falencia física produjo su deceso, el Ministerio de Cultura ordenará la elaboración de un busto con su figura, indicando su instalación en un sitio estratégico de la ciudad capital.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

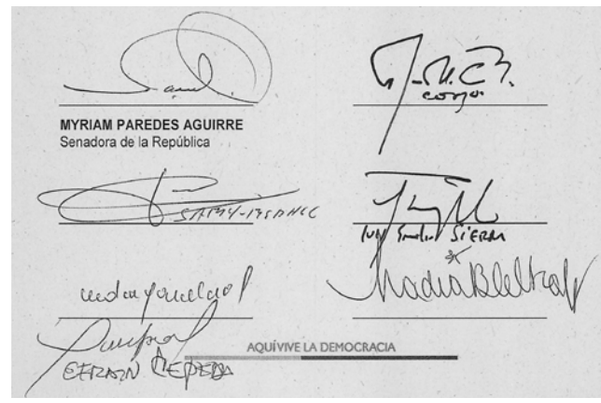

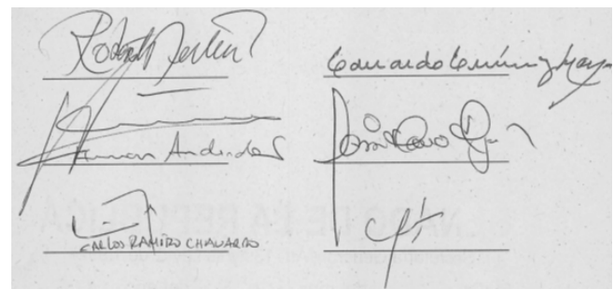

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene un especial propósito, como es el de exaltar la figura y memoria de uno de nuestros colegas del Congreso de la República que por más de veinticuatro años fue protagonista de los múltiples aconteceres desarrollados en este importante escenario de la democracia, Fernando Tamayo Tamayo; quien participando activamente con innumerables iniciativas de su autoría, colaboró para el robusteciendo de los proyectos originados por los señores congresistas, el Gobierno nacional y el constituyente primario. Que a través de sus grandes condiciones intelectuales, su buen juicio, sus extraordinarios conocimientos del ejercicio legislativo y su gran compromiso social, logró sacar adelante iniciativas legislativas, además, realizó debates de control político en los que participó enérgicamente como lo eran los debates sobre el presupuesto del distrito capital, de la nación, de la hacienda pública, el endeudamiento interno y externo de la nación. Esa pasión lo llevó a ser miembro de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público y, la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y del Senado de la República entre 1994-2018.

Dentro de su permanencia en las citadas comisiones económicas que integró y presidió como su Presidente, se destaca el amplio conocimiento de estos temas, que fueron inherentes a su profesión de economista especializado y docente de tan importante disciplina, lo que lo llevó a tener un reconocimiento especial de los miembros del Gobierno nacional y sus colegas en el Congreso.

Estos son los proyectos de ley y actos legislativos de su autoría:

- “Por el cual se modifica el periodo de los diputados, gobernadores, alcaldes y concejales”.
- “Por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 (Código de Comercio, nuevo régimen de procesos comerciales)”.
- “Por medio del cual se adicionan los artículos 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 (Comisión Especial de Seguimiento y Vigilancia a Órganos de Poder Público)”.
- “Por medio del cual se expiden normas tendientes a reestructurar la moral y la ética de la administración pública”.
- “Por medio del cual se dictan normas para el ejercicio profesional de los operadores y mecánicos de maquinaria pesada”.
- “Por medio de la cual la nación asume el pago del pasivo pensional a cargo de la Administración Postal Nacional, Adpostal”.
- “Por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia agregando al contenido del Plan de Desarrollo un capítulo de estrategias de lucha contra la pobreza”.
- “Por la cual se determina la relación laboral de los músicos sinfónicos con el Estado. [Trámite de vigencia]”.
- “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 115 de 1994 y se aclara la Ley 1013 de 2006”.
- “Por medio de la cual se mejora la calidad de vida urbana a través de la calidad del diésel y se dictan otras disposiciones”.
- “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.
- “Por la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, excongresista de Colombia, y se asocia a la conmemoración del primer año de su fallecimiento”.
- “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.
- “Por el cual se modifica el artículo 68 de la Constitución Política”.
- “Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 58 de la Constitución Política con relación a la propiedad privada de los predios urbanos, los conceptos de área y espacio para uso público, se modifica la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998”.
- “Por medio de la cual se interpretan con autoridad artículos de la Ley 314 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.
- “Con el cual se modifican los artículos 109 y 261 de la Constitución Política. (Reforma electoral)”.
- “Por el cual se introducen algunas modificaciones a la Constitución Política”.
- “Por la cual se regula el artículo 137 de la Constitución Política”.
- “Por la cual se establece el Sistema Nacional Unificado de Restricción Vehicular, pico y placa, se establece un beneficiario tributario para los vehículos sujetos a esta norma y se dictan otras disposiciones”.
- “Por el cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007”.
- “Por medio de la cual se actualiza el Decreto 3466 de 1982 y se dictan otras disposiciones (Estatuto del Consumidor)”.
- “Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Constitución Política, (elecciones en el exterior)”.
- “Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998 y se interpreta el artículo 58 de la Constitución Política en lo relacionado con los predios urbanos”.
- “Por la cual se fortalece la organización comunal en Colombia, se modifica y adiciona la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.
- “Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla 140 años de la Beneficencia de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”
- “Por medio de la cual se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones”.
- “Por el cual se establecen parámetros de protección y conservación de las fuentes hídricas y se consagra la compensación a los municipios, cuando se desarrollen acueductos o proyectos hídricos productivos, con los recursos naturales de su jurisdicción”.
- “Por la cual se rinde un homenaje y se exalta la vida pública del expresidente de la República señor General Rafael Reyes Prieto, al cumplirse el primer centenario de su periodo presidencial y se conmemora el bicentenario de su ciudad natal Santa Rosa de Viterbo proclamada como villa republicana el 25 de octubre de 1810. [Homenaje Rafael Reyes]”.
- “Por el cual se declara patrimonio cultural de la nación las Escuelas Radiofónicas de Sutatenza y se dictan otras disposiciones. [Memoria histórica de las primeras escuelas radiofónicas]”.

- “Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración del bicentenario de la fundación del municipio de Gachalá, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones. [Bicentenario Gachalá, Cundinamarca]”.
- “Por medio del cual se reforman los artículos 112, 171, 176, 299, 312 y 190 de la Constitución Política de Colombia. [Organización electoral]”.
- “Por medio de la cual se modifica el libro segundo, Título I, del Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 del 2006, y se dictan otras disposiciones, [Responsabilidad penal de adolescentes]”.
- “Por la cual se exonera del pago de alumbrado público y se ordena una tarifa preferencial para el cobro de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica a los municipios donde operan las empresas generadoras de energía eléctrica. [Tarifa preferencial para municipios productores de energía eléctrica]”.
- “Por el cual se autoriza a los municipios para crear un impuesto predial especial, considerando el uso especial que los concesionarios y las empresas de radiocomunicaciones realizan mediante la instalación de antenas diseñadas para tal fin, dentro de la jurisdicción territorial municipal; así mismo, se reforman los artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. [Impuesto predial especial]”.
- “Por el cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política. [Doble instancia, inmunidad parlamentaria]”.
- “Por medio del cual se adiciona el artículo 11 de la Constitución Política, sobre el derecho fundamental a la vida humana. [Prohibición del aborto]”.
- “Por el cual se adiciona el artículo 171 de la Constitución nacional, para fortalecer la representación afrodescendientes en el Congreso de la República. [Representación de afrodescendientes]”.
- “Por medio de la cual se erige como patrimonio cultural de la nación del orden ambiental y ecológico, el ecosistema lagunar de Cundinamarca y de Boyacá, se consagra el plan emergente ambiental y se dictan otras disposiciones. [Ecosistema lagunar de Cundinamarca y Boyacá]”.
- “Por el cual se crea un Tribunal de Investigación Penal y Disciplinaria adscrito a la Cámara de Representantes. [Eliminación de la Comisión de Acusaciones]”.
- “Por la cual se estimula a los soldados bachilleres que presten su servicio a la patria, vinculándolos al proceso educativo de nivel superior. [Servicio militar]”.
- “Por medio del cual se adiciona el artículo 58 de la Constitución Política. [Restricción al acceso de propiedad por parte de extranjeros, Extranjerización de la tierra]”.
- “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de terapias psicosociales, se crea el Código Deontológico y Ético y se dictan otras disposiciones. [Profesión de terapias psicosociales]”.
- “Por la cual se estimula a los soldados bachilleres que presten su servicio a la patria, vinculándolos al proceso educativo de nivel superior. [Promoción del servicio militar]”.
- “Por la cual se establece el sistema de compensación a los municipios que se vean afectados con el desarrollo de proyectos hídricos productivos, y se dictan otras disposiciones. [Conservación de fuentes hídricas]”.
- “Por medio de la cual se modifica el artículo 63 de la Ley 599 del 2000, se crea la Ley de Primera Oportunidad en Materia Penal, y se dictan otras disposiciones. [Ley de Primera Oportunidad]”.
- “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 41 y 138. [Homenaje a Simón Bolívar]”.
- “Por medio de la cual se crean estímulos a los miembros de las juntas administradoras locales del país, se redefine su funcionamiento y se dictan otras disposiciones. [Estímulos para los ediles]”.
- “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia en sus artículos 190 y 197. [Ampliación del periodo presidencial]”.
- “Por la cual se fortalece el valor del sufragio como un deber ciudadano, se deroga la Ley 815 de 2003 y modifica la Ley 403 de 1997 ampliando su cobertura. [Estímulos a los electores]”.
- “Por medio del cual se ordena a los establecimientos bancarios facilitar el acceso a los servicios de microcrédito a las poblaciones de escasos recursos que no han tenido acceso a los mismos. [Acceso a microcréditos]”.
- “Por medio de la cual se establecen otros beneficios a las cuentas de ahorro AFC y se dictan otras disposiciones. [Cuentas

de ahorro para el fomento de la construcción]".

- "Por medio de la cual se expiden normas en materia de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. [Servicios públicos domiciliarios]".
- "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país y se dictan otras disposiciones. [Honorarios para ediles]"
- "Por medio de la cual se institucionaliza en Colombia el Día Nacional del Duelo y la Esperanza. [Día Nacional del Duelo]".
- "Por la cual la nación rinde homenaje al municipio de Togüí, en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones. [200 años de Togüí, Boyacá]".

Estos son los proyectos de ley en los que fue ponente:

- "Por medio de la cual se crea la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años y se dictan otras disposiciones".
- "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002 (Cambio para Construir la Paz)". [Plan Nacional de Desarrollo 1999-2002].
- "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla social para financiar programas en beneficio de los niños de la calle y ancianos desprotegidos, así como para la prevención y tratamiento del Sida y la drogadicción".
- "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales y se dictan otras disposiciones".
- "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2000. [Presupuesto General de la Nación 2000]".
- "Por la cual se dictan normas generales para regular un sistema especializado para la financiación de vivienda individual a largo plazo, se crean nuevos instrumentos de movilización del ahorro destinados a la financiación de vivienda, se dictan medidas relacionadas con el impuesto de urbanismo y construcción para incentivar el desarrollo de la construcción y se expiden otras disposiciones tendientes a disminuir los costos de las transacciones del sector habitacional".
- "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional".
- "Por medio del cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones".
- "Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función normal de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley".
- "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional".
- "Por la cual se reforma el artículo séptimo de la Ley 1ª de 1991 o Estatuto de Puertos Marítimos".
- "Por medio del cual se crea una tasa especial portuaria para las ciudades y distritos donde funcionan puertos públicos y privados".
- "Por la cual se crean unos impuestos, se modifica el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones (Reforma Tributaria)".
- "Por la cual se modifican y adicionan los Decretos 258 y 350 de 1999, proferido en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto 195 de 1999 y se dictan otras disposiciones".
- "Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA, y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro Hospitales del Departamento del Guaviare. [Estampilla Pro Hospitales del Departamento del Guaviare]".
- "Por medio del cual se ordena el giro de los gastos de financiamiento de los órganos de

control departamentales, distritales y municipales".

- "Por la cual se modifican y adicionan los Decretos 258 y 350 de 1999, proferido en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto 195 de 1999 y se dictan otras disposiciones".
- "Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Casas de Cabildos de Indígenas Juan Tama 300 años y se dictan otras disposiciones".
- "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, el Decreto 1421 de 1993, se dictan normas tendientes a fortalecer la descentralización mediante el saneamiento fiscal de las entidades territoriales y se adoptan otras disposiciones".
- "Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público [Saneamiento información contable del sector público]".
- "Por el cual se establece la cuota de fomento cauchera, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones".
- "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal año 2000 (cumplimiento Sentencia 1433 de 2000, pago retroactivo salarios)".
- "Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca -55 años- y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca]".
- "Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Calidad".
- "Por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 2000, de la subcuenta de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud".
- "Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Calidad".
- "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para ordenar la emisión de la estampilla de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 374 de 1997 y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio de la cual se reforma de manera parcial la Ley 31 de 1992".
- "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001".
- "Por la cual se modifican los artículos 125 y 499 del Estatuto Tributario. (Deducción por donaciones)".
- "Modificación de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos".
- "Por la cual amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones". [Autorización al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno]".
- "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004. [Presupuesto General de la Nación 2004]".
- "Por medio de la cual se prorroga la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001 y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio de la cual se crea el Impuesto al Transporte de Carbón. [Impuesto al transporte de carbón]".
- "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999. [Reactivación empresarial y reestructuración de los entes territoriales]".
- "Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004".
- "Por la cual se modifican los artículos 117, 118 y se adiciona un parágrafo a la Ley 488 de 1998 y se dictan otras disposiciones. (Normas tributarias)".
- "Por el cual se expide el Estatuto del Contribuyente y del Usuario Aduanero y Cambiario".
- "Por medio del cual se establece un fondo en beneficio de los colombianos en el exterior, Fobecoex".
- "Por medio de la cual se modifica parcialmente el Decreto Ley 2150 de 1994 y las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003".

- “Por medio del cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994”.
- “Por medio del cual se expide el Estatuto de Curadores Urbanos y se dictan otras disposiciones en materia urbanística”.
- “Por medio del cual se crea la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional”.
- “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007. [Presupuesto General de la Nación 2007]”.
- “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y se dictan otras disposiciones”.
- “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.
- “Por el cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC) y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca - UDEC]”.
- “Por medio del cual se adiciona la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 902 de 2004, y se modifica el artículo 82 de la Ley 600 de 1993. [Registro Nacional de Turismo]”.
- “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.
- “Por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”.
- “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones hacia un Estado Comunitario, Desarrollo para Todos 2006-2010. [Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, PND]”.
- “Por medio de la cual se fija el presupuesto de ingresos y apropiaciones para la vigencia 1° de enero a 31 de diciembre de 2008. [Presupuesto General de la Nación 2008]”.
- “Por la cual se modifica la Ley 14 de 1983 en materia catastral y se dictan otras disposiciones”.
- “Por la cual se crean las zonas libres de segunda vivienda para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones”.
- “Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales con destino al Sena, al ICBF y cajas de compensación familiar a cargo de cooperativas y precooperativas de trabajo asociado que presten servicios y se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones”.
- “Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones”.
- “Por el cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007”.
- “Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones”.
- “Por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”.
- “Un Presupuesto para la Competitividad y la Cohesión Social”.
- Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009. [Presupuesto General de la Nación 2009]”.
- “Por la cual se dictan normas relativas a la comisión de adquirencia y se dictan otras disposiciones”.
- “Por el cual se expiden normas en materia de contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero y se dictan otras disposiciones”.
- “Por medio de la cual se dictan normas en materia de integración y prácticas restrictivas de la competencia”.
- “Por el cual se expiden normas en materia de contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero y se dictan otras disposiciones”.
- “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”.
- “Por la cual se crea la Cuenta de Ahorro Social (CAS) en todas las entidades bancarias y vigiladas por la Superintendencia Financiera y se dictan otras disposiciones. [Creación de la Cuenta de Ahorro Social, CAS]”.
- “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010. [Presupuesto General de la Nación 2010]”.
- “Por el cual se modifica el parágrafo 2º del artículo 53 de la Ley 1151 de 2007 (recaudo centralizado)”.

- “Por el cual se autoriza a las entidades territoriales a implementar instrumentos de compensación para la legalización de las construcciones en los antejardines”.
- “Por medio de la cual se modifica la Ley 278 de 1996, facultando al Senado de la República para fijar el salario mínimo legal y se dictan otras disposiciones. [Salario mínimo legal]”.
- “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. [Sistema de Riesgos Profesionales, Salud ocupacional]”.
- “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones. [Atención primaria en salud]”.
- “Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. [Mesada pensional]”.
- “Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda. [Suelo urbanizable]”.
- “Por medio de la cual se reconoce el derecho a la actualización de la primera mesada pensional. [Primera mesada pensional]”.
- “Por medio de la cual se reconoce la licencia de maternidad y paternidad para los miembros de corporaciones de elección popular y se dictan otras disposiciones. [Licencia de maternidad y paternidad para miembros de corporaciones de elección popular]”.
- “Por la cual se crea la figura del empleo de emergencia para los damnificados de cualquier fenómeno natural que a juicio del Gobierno afecte el orden económico, ecológico y social del país. [Empleo de emergencia para damnificados]”.
- “Por medio de la cual se ordena el reajuste de las pensiones que han perdido su poder adquisitivo y su equivalencia en SMLMV. [Reajuste pensional]”.
- “Por la cual se crea la figura del empleo de emergencia para los damnificados de cualquier fenómeno natural que a juicio del Gobierno afecte el orden económico, ecológico y social del país. [Empleo de emergencia para damnificados]”.
- “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado. [Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta]”.
- “Por la cual se modifica el artículo 9° de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones. [Accidentes en parques de diversiones]”.
- “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado. [Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta]”.
- “Por medio de la cual se otorgan beneficios a madres, padres cabeza de familia o cuidadores, con hijos o personas a cargo con discapacidad que les impide la inserción laboral y los hace dependientes económicamente. [Cuidadores de personas con discapacidad]”.
- “Por la cual se dictan normas para suprimir y prohibir la contratación laboral, mediante cooperativas de trabajo asociado y demás formas de tercerización laboral. [Prohíbe la tercerización laboral]”.
- “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. [Reglamentación del Sistema General de Regalías]”.
- “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones. [Vivienda de interés social, vivienda para los más pobres]”.
- “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones. [Vivienda de interés social, vivienda para los más pobres]”.
- “Por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo Construyamos Juntos un Nuevo Útica y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Construyamos Juntos un Nuevo Útica]”.
- “Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013. [Modificaciones al Presupuesto General de 2013]”.
- “Por medio de la cual se establece la Cuota de Fomento de la Papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones. [Cuota de Fomento de la Papa]”.

- "Por la cual se modifican normas el Estatuto Tributario. [4 por mil, iniciativa gubernamental]".
- "Por la cual se adiciona el mayor valor recaudado de la vigencia de 2012 al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. [Adición presupuestal regalías]".
- "Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones. [Inclusión financiera]".
- "Por medio de la cual se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor. [Estampilla Adulto Mayor]".
- "Por medio de la cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones. [Información para consumidores de servicios financieros, Precios transparentes]".
- "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015. [Presupuesto General de la Nación 2015]".
- "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016. [Presupuesto General de la Nación 2016]".
- "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de Títulos de Tesorería TES Clase "B" con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom. [Ampliar cupo de endeudamiento]".
- "Por medio del cual se establece e implementa la condición del aforo para locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas, y se dictan otras disposiciones. [Aforo de establecimientos públicos]".
- "Por medio de la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones. [Impuestos a licores]".
- "Por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Universidad Distrital, Universidad Nacional]".
- "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017. [Adición presupuestal]".

RESEÑA HISTÓRICA DE FERNANDO TAMAYO TAMAYO

En su natal Palermo-Paipa, departamento de Boyacá, inicia su primera formación académica, en medio de las exigencias propias de una familia numerosa, compuesta por trece hermanos, guiados por doña Soledad y don Marcolino, quienes forjaron el emprendimiento y trabajo enfocado hacia el servicio social, fruto de esto, su hermana Soledad, quien fuera elegida como Concejal de Bogotá, hermano, Helio Rafael, elegido Diputado a la Asamblea de Cundinamarca, y su otro hermano, Marcolino Tamayo Tamayo, que es General de la República, ellos tres son personas que reflejan sus calidades humanas.

SU TRAYECTORIA UNIVERSITARIA, PROFESIONAL Y POLÍTICA

Después de desplazarse a Bogotá para graduarse como economista de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, especializarse en la Universidad del Rosario en Finanzas Públicas y Privadas y haber sido Director de la División Administrativa DATT, Jefe de Planeación del Departamento Administrativo del Servicio Civil (DASC) y regresar a su patria chica para recibir el apoyo ciudadano para fungir como concejal; ejercicio que consolidara la vocación ancestral de sensibilizarse y proteger a los menos favorecidos. Fue ahí el momento en el que inició la ruta que hasta ahora ha recorrido como un hombre público en representación popular, empezando como concejal del distrito capital durante seis períodos ininterrumpidos al servicio de los más altos intereses de la ciudad, emprendiendo y respaldando obras que han tenido su sello perenne en la memoria de la sociedad, como lo fue la impulsión para la capacitación técnica de los trabajadores, el fortalecimiento de las juntas de acción comunal, el mejoramiento de los servicios públicos, entre otros. Sin dejar de lado los aguerridos debates de control político en oposición a la manipulación de las finanzas y el poder público que realizó.

En otra de sus facetas, y siempre preocupado por el mejoramiento de la sociedad, ejerció la cátedra en varias universidades, con el propósito de contribuir desde la academia al desarrollo del país. Impulsándose desde las nuevas generaciones plasma su obra "Soluciones Empresariales y Acción Comunitaria", en la que identifico las *Herramientas prácticas para el desarrollo de proyectos productivos*, que nos enseña la importancia de la economía solidaria como un elemento alternativo de solución al monopolio de capitales, en el que se permite un sistema de

producción que implique la asociación de estos y personas aportantes al trabajo, fundamentándose en principios y valores como soporte de la estructura social, que contribuye a modificar las conductas individualistas por mejores formas de convivencia, tolerancia, ayuda y productividad. Pero lo más esencial de estas memorias, es dejarnos ver en entrelíneas lo que define como "la marca del empresario exitoso" que nos induce a entender que todos podemos ser empresarios prósperos aplicando cinco características fundamentales:

1. Tener liderazgo.
2. Tener metas claras.
3. Tener autodisciplina.
4. Tener perseverancia, y
5. Tener actitud positiva, y también nos deja de enseñanza que "Si fortalecemos el capital humano y transformamos el empleo burocrático por trabajo productivo, es posible mejorar la calidad de vida y derrotar la pobreza en nuestro país".

Continuando con su dedicación legislativa, asume el encargo que miles de bogotanos le reconocen eligiéndolo Representante a la Cámara desde 1994 hasta 2010, para luego asumir la responsabilidad de Senador de la República para que diversas comunidades del país le den su respaldo hasta el 13 de abril de 2018 (fecha en que una nefasta y dolorosa enfermedad lo llevó a su deceso), se debe destacar su liderazgo en Boyacá, Cundinamarca y especialmente en Bogotá, donde contó con un significativo número de sufragios.

Por último, no puede dejarse de lado la parte familiar que siempre defendió Fernando Eustacio Tamayo Tamayo pues su consagración, respeto, admiración y apoyo a tan alta institución fue conformada por su esposa Claudia Ximena y sus hijos Luis Fernando y Claudia Sofía que recordar ese amor filial que les transmitía.

RESEÑA BIOGRÁFICA

HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES:

NOMBRE	Fernando E. Tamayo Tamayo
ESTADO CIVIL	Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Universitarios:	Economista, Universidad de Bogotá, Jorge Tadeo Lozano, 1975.
Especialización:	Especialista en Finanzas Privadas. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1979.
Otros Estudios	Universidad de los Andes: Negocios Financieros Internacionales.
	Universidad Javeriana: La comunicación base del Liderazgo Organizacional, 1992.
	Universidad Nacional: Creatividad Empresarial Respuesta Cambio de los 90.
	Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario: Reforma Administrativa y Descentralización.
	Seminario sobre Administración Pública y Docencia.

ESAP- Encuentro Nacional de capacitación del Sector Público.

Universidad Distrital: Seminario Nacional de Catastro y Valorización.

Oficial de Reserva del Ejercito Colombiano. 2001 – 2002

Escuela Superior de Guerra: Curso de Ascenso – Profesionales Oficiales de la Reserva

Ceesedeut: Seguridad y Defensor Nacional – Seminario Regional.

EXPERIENCIA LABORAL:

Senador de la República 2010 – 2018

Miembro Comisión tercer Constitucional

Permanente y presidente de la misma 2016 - 2017

Vicepresidente 2013-2014

Miembro de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público

2011-2013 2014-2016

Representante a la Cámara por Bogotá D.C : 4 períodos 1994 – 2010

Miembro Comisión Tercera Económica – 1994 -2010.

Miembro Comisión interparlamentaria de Crédito

Público del Ministerio de Hacienda – 1998-2014

Miembro Comisión de Seguimiento a Organismos

de Control Público. Presidente 1998 – 2005.

Concejal de Bogotá: 6 períodos 1982 – 1994

Miembro Comisión de Presupuesto y hacienda Pública

Miembro Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Miembro Comisión de Obras Públicas

Miembro Comisión de Gobierno.

Concejal de Pipa, Boyacá 3 períodos

Departamento Administrativo de Transito y Transporte de Bogotá

Director División Administrativa DATT – 1975 – 1977

Departamento Administrativo del Servicio Civil DASC – 1979

Jefe de Planeación Grado 14

JUNTAS DIRECTIVAS:

Vicepresidente Junta Directiva Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá 1986 – 1988

Miembro Junta Directiva Empresa de Energía de Bogotá

1990 – 1992

Miembro Junta Directiva Empresa de Telefonos de Bogotá

1988 – 1990

Miembro Junta Directiva Departamento de Planeación Distrital

1982 – 1984

Miembro Junta Directiva Caja de Vivienda Popular.

1982 – 1986

Miembro Junta Directiva Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá

1988 – 1990

Miembro Junta Directiva Centro de Sistematización y Servicios Técnicos – SISE- 1978 – 1982

Miembro Junta Directiva Fondo de Salud Mental

1986 – 1988

Miembro Consejo de Competitividad de la Cámara de Comercio de Bogotá, por delegación del Congreso de la República- 2002 – hasta la fecha.

DOCENCIA:

Catedrático en Maestría "Programación presupuestal" Universidad, Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario"

Miembro Conferencista Instituto de Estudios socio – políticos de Colombia 1975 – 1981.

Profesor Universidad Católica de Colombia. Áreas "Hacienda Pública" y "Análisis Financiero". 1981 – 1982

Miembro Jurado de Tesis. – Universidad Católica de Colombia.

Ética empresarial – Instituto Superior de Carreras Técnicas "Insutec"

Conferencias sobre diversos temas a nivel nacional e internacional:

- Universidad Javeriana.
- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
- Universidad La Gran Colombia
- Congreso de la República de Eslovenia
- Congreso Cooperativo Lima – Perú
- Congreso ACI Internacional Buenos Aires – Argentina
- Diálogo Juvenil y Estudiantil de America Latina sobre la deuda externa Habana – Cuba.

ESCRITOS:

El endeudamiento externo del sector público y su incidencia en la Economía Nacional. Tesis de Grado 1975.

El Estatuto Orgánico del DATT. 1976.

Dirección Financiera Empresarial. 1978.

Naturaleza de la burocracia estatal. 1979.

Importancia de la conformación de Comités de Coordinación de estudios técnicos del DASC.

Simplificación de los trámites de cuentas en el sector oficial-

Propuesta de un modelo de planeación para el DASC.

El papel de la planeación.

La Planeación y conceptos de sistemas.

Comparación cualitativa y cuantitativa del empleado del sector público y el sector privado.

Soluciones Empresariales y Acción Comunitaria.

Relaciones Económico financieros entre Bogotá y la Nación

Porque nos cuesta tan cara el agua a los Bogotanos.

Manual de Campaña y Marketing Político.

CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS:

Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional

Orden Civil al mérito Ciudad de Bogotá – en el grado de gran oficial, otorgado por la Alcaldía de Bogotá.

Orden al Mérito fiscal en grado especial otorgado por la Contraloría Distrital.

Orden Civil al mérito – Policia Nacional

Orden al mérito del municipio de Paipa.

Escudo de la Defensa Civil Colombiana.

Escudo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Héroes del Pantano de Vargas.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El **artículo 1°.** Tiene como propósito brindar un homenaje a la memoria de uno de los congresistas más destacados del Congreso colombiano.

El **artículo 2°.** Vincula al Congreso de Colombia para el reconocimiento de sus ejecutorias en el destacado paso por esta corporación.

El **artículo 3°.** Busca compilar la trayectoria de su actividad parlamentaria.

El **artículo 4°**. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de sus memorias, referidas en el artículo anterior, como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos y sirva como un instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

El **artículo 5°.** Busca que el recinto de las sesiones de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República lleve el nombre de Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, como un homenaje póstumo a sus grandes aportes a la patria desde la célula legislativa y que se le pinte un cuadro en óleo y una placa alusiva a su nombre.

El **artículo 6°** busca que el Ministerio de Cultura elabore e instale un busto con su figura en la ciudad capital.

El **artículo 7°.** Menciona la vigencia del proyecto de ley.

Cordialmente,

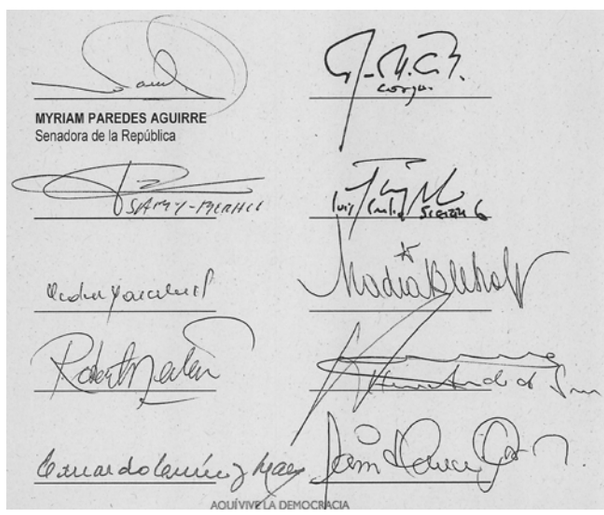

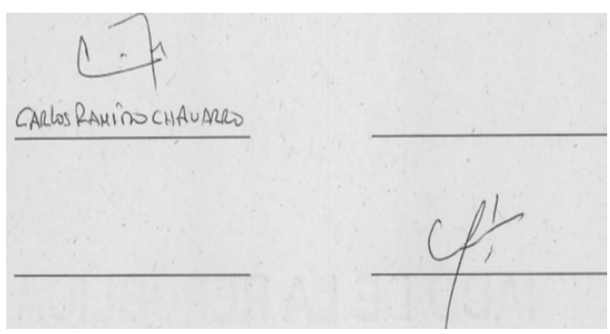

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 18 del mes de mayo del año 2018 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 238, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores: *Myrian Paredes Aguirre, Juan Manuel Corzo, Juan Samy Merheg, Luis Emilio Sierra, Efraín Cepeda* y otros.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN DE LEYES

SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN DE LEYES

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2018.

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 238 de 2018 Senado, "*por medio de la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos*", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores: *Myriam Paredes Aguirre, Juan Samy Merheg Marún, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Manuel Corzo Román, Luis Emilio Sierra Grajales, Nadia Blel Scaff, Nidia Marcela Osorio Salgado, Roberto Gerléin Echeverría, Eduardo Enríquez Maya, Hernán Andrade Serrano, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2018.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase

El Presidente del honorable senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 293 - lunes 21 de mayo de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 236 de 2018 senado, por el cual se adicionan algunos artículos al Código Penal contenido en la Ley 599 de 2000 y se adicionan algunos incisos a los artículos 52, 53, 55 y 57 del Código Disciplinario Único contenido en la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones penales y disciplinarias, en los casos de negación de los servicios de salud. 1

Proyecto de ley número 237 de 2018 senado de la república, por la cual la nación exalta y rinde homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, por su aporte pionero a la libertad y a la democracia de los colombianos. 7

Proyecto de ley número 238 de 2018 senado, por medio de la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos..... 15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2018